



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-07263-00

**Accionante:** Fredy Leonardo García Godoy

**Accionado:** Tribunal Administrativo de Arauca

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### **I. ANTECEDENTES**

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada, a través de apoderada judicial<sup>2</sup>, por Fredy Leonardo García Godoy en contra del Tribunal Administrativo de Arauca, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, de acceso a la administración de justicia, a la defensa y a la igualdad.

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus garantías constitucionales con la sentencia proferida el 12 de mayo de 2023 por el Tribunal Administrativo de Arauca dentro del proceso de reparación directa No. 81001333300220120021000/01, mediante la cual se revocó la dictada el 7 de mayo de 2019 por el Juzgado 2º Administrativo de Arauca. Lo anterior, por cuanto considera que no se valoraron adecuadamente las pruebas y se omitió aplicar el artículo 166 del CGP, así como varias disposiciones de la norma *normarum*.

### **II. CONSIDERACIONES**

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

---

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 3C41633AF8955B9A8E492175F6B8514779AA3A4DA7DCFEF8B7ADABEF33DFE7D0.

<sup>2</sup> Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 34D5A2F3D070434516558C79CBD7AD08DC3AB764435ABC0F4A3DE70FC75161BB.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Fredy Leonardo García Godoy en contra del Tribunal Administrativo de Arauca.

En consecuencia, se,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Fredy Leonardo García Godoy en contra del Tribunal Administrativo de Arauca.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, a la magistrada Lida Yannette Manrique Alonso del Tribunal Administrativo de Arauca para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 2º Administrativo de Arauca, que profirió la sentencia de primera instancia; al Ejército Nacional, que fungió como demandado; y a todos los que actuaron como demandantes en el proceso de reparación directa No. 81001333300220120021000/01<sup>3</sup>, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada. Se advierte que, si alguno de los vinculados es menor de edad, deberá actuar a través de quien lo represente legalmente.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

**QUINTO: ORDENAR** al Juzgado 2º Administrativo de Arauca<sup>4</sup> que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 81001333300220120021000/01.

---

<sup>3</sup> Enlistados a folio 2 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 92A90C3CDE53F3AC16836577FBA002104367F9A16D2B89A8C7D22BB1CAC5CF78.

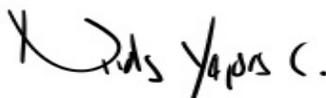
<sup>4</sup> Obra anotación en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, en la que consta que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a Gloria Patricia Bedoya Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.912 y tarjeta profesional No. 217.048, como apoderada de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado al escrito de tutela<sup>5</sup>.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de las autoridades vinculadas.

**OCTAVO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 4 de diciembre de 2023, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente

---

<sup>5</sup> Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 34D5A2F3D070434516558C79CBD7AD08 DC3AB764435ABC0F 4A3DE70FC75161BB.